CONSTANCIA SECRETARIAL: 02/02/2024. A despacho el presente proceso para inadmitir por cuanto presenta unos defectos.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario – 2.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 140

RADICADO: 17-001-40-03-002-2024-00024 – 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO SERNA LÓPEZ

DEMANDADO: BRIYAN ANDREY DIAZ AGUIRRE

Procede el despacho a INADMITIR la demanda del asunto, toda vez que presenta los siguientes defectos:

Hay indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la parte demandante solicita:

1. Que se haga entrega del inmueble por parte de BRIYAN ANDREY DIAZ AGUIRRE a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO SERNA LOPEZ.

2. De no darse cumplimiento a la pretensión anterior, que se libre mandamiento de pago en favor de MARIA DEL ROSARIO y en contra de BRIYAN ANDREY por el dinero que se desembolso a su favor por parte del fondo de pensiones del magisterio.

3. De darse cumplimiento a la primera pretensión, que se otorgue la escritura publica correspondiente a nombre de la señora SERNA LOPEZ en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

4. Que se libre mandamiento de pago en favor de mi clienta y en contra de DIAZ AGUIRRE por indemnización de perjuicios, por la no entrega del inmueble en el tiempo oportuno.

-Se advierte a la apoderada que la entrega de un inmueble, el procedimiento corresponde a una RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, o la entrega del tradente al adquirente, según el caso, y no a través de un proceso ejecutivo sino verbal.

- En cuanto a que se libre mandamiento por un dinero desembolsado, se resuelve mediante proceso verbal, en el cual se declara o bien la resolución del contrato o su cumplimiento.

-En relación a que se otorgue la escritura pública correspondiente a nombre de la señora SERNA LOPEZ en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES, se trata de un ejecutivo de para suscribir documento de escritura y en dicho caso debe aportar la minuta y aportar el certificado de comparecencia a la notaría a firmar la escritura pública respectiva.

-Y en cuanto a la pretensión de que "se libre mandamiento de pago en favor de mi clienta y en contra de DIAZ AGUIRRE por indemnización de perjuicios, por la no entrega del inmueble en el tiempo oportuno", esta pretensión es de un proceso verbal.

Deberá aclarar entonces las pretensiones y manifestar si se trata de un EJECUTIVO, una RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, o una RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA, u OTRO, en caso de que se trate de un proceso verbal deberá aportar la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Y si se trata de un ejecutivo, deberá aclararlo aportando el certificado de comparecencia a la notaría a firmar escritura.

Para lo anterior se inadmite la demanda y se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanarla con la advertencia que de no hacerlo en este término, la demanda será rechazada ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 5-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343cdcf6f252dc316eec55df6032e40f82667e9f0aeb4f97efff3f39d787a8c5**

Documento generado en 02/02/2024 05:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica